



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR GOBIERNO CIVIL

NOTAS MILITARES

Dispuesta por la Superioridad la movilización de los reclutas del cupo de instrucción, pertenecientes al reemplazo de 1930 y nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 210 de fecha 18 del actual, se dispone que los de esta provincia lo efectúen con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los Alcaldes Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos pasaportarán a dichos individuos con su cartilla militar directamente al cuerpo en que aparezca en dicha cartilla que están destinados para adquirir la instrucción, siempre que sean sus destinos al arma de Infantería.

2.ª Los pertenecientes a las restantes armas y cuerpos del Ejército, se presentarán en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

3.ª También se presentarán en las Cajas los que pertenezcan a cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zonas no liberadas.

4.ª Los individuos comprendidos en el citado trimestre que se hallen en uso de prórroga de primera clase, cesarán en el disfrute de las mismas y si proceden de cuerpo de Infantería, se incorporarán directamente a ellos y si no tuvieran cuerpo señalado, lo verificarán en la Caja de Recluta.

5.ª Los individuos afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, que se encuentren con anterioridad al 30 de Abril último prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

6.ª Los expresados individuos a que se refiere esta movilización, deberán verificar su presentación, tanto en los cuerpos como en la Caja, entre los días del 25 al 31 del corriente mes de Mayo, y la falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Cáceres, 21 de Mayo de 1937.—
EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR.

CIRCULAR

El Excelentísimo señor Delegado del Estado para Prensa y Propaganda, con fecha de hoy, telegráficamente, me dice lo siguiente:

«En todos cines de provincia su mando, al comenzar descanso, se proyectará un retrato del Generalísimo de los aprobados por su Cuartel General, solamente durante veinte segundos, para no cansar al público, interpretándose en este tiempo primeros compases Himno Nacional. En teatro y en el primer descanso se procederá análogamente. También procurará V. E. no se radien sino al final de emisiones emisoras locales himnos y marchas declaradas Nacionales quedando totalmente prohibido tocarlos en Bares, Cafés y lugares esparcimiento público, evitando que con esto pierdan solemnidad. Salúdale.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 19 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1962

El «Boletín Oficial del Estado» número 210, correspondiente al día 18 de Mayo de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El sábado 22 del corriente mes de Mayo, a las veintitrés horas, será adelantada la legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El sábado 2 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real orden de 5 de Abril de 1918.

Artículo 4.º En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dis-

puesto en la Real orden de 11 de Abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno al otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo 5.º La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo 6.º Los Gobernadores y Alcaldes cuidarán de que la hora oficial se observe rigurosamente y de que a ella se sujeten cuantos actos oficiales se realicen en el territorio de su mando.

Artículo 7.º Por las Comisiones respectivas de la Junta Técnica del Estado, Gobernador General del Estado y demás Organismos, se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de esta Orden.

Burgos, 17 de Mayo de 1937.—
Fidel Dávila.

Excmos. Sres...

1978

Secretaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas del 25 al 31 del actual mes de Mayo, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Canarias, Baleares y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de Abril próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentran en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo, núm. 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado, se presen-

ten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que, debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, y Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría, las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 18 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

1979

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 49

CIRCULAR

Por los Municipios de la provincia ha de tenerse presente que transcurrida la fecha de 26 del actual, en que terminan las sesiones diarias de esta Junta de Clasificación, no deben comparecer comisionado ni mozos pendientes de clasificación hasta los días 2, 5 y 10 del mes de Julio, en los que previa la autorización de la Superioridad vuelve a reunirse esta Junta para resolver incidencias.

Lo que se publica por la presente para el debido conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 21 de Mayo de 1937.—El Coronel Presidente, Federico Acosta.

1984

Banco de España CACERES

AVISO IMPORTANTE

Canje de billetes

Se pone en conocimiento del público, que por Orden de la Junta Técnica del Estado, ninguna Entidad ni particular, salvo el BANCO DE ESPAÑA, están obligados a aceptar después del día 25 DEL CORRIENTE MES, los billetes de este Establecimiento, legítimamente estampillados.

Los tenedores de dichos billetes, pueden presentarlos en la Caja de esta Sucursal, para su CANJE por los de la Emisión de 21 de Noviembre de 1936, HASTA EL DIA 31 DEL MES ACTUAL INCLUSIVE, ENTENDIÉNDOSE QUE, TRANSCURRIDA ESTA ÚLTIMA FECHA, CANCELARAN EN ABSOLUTO DE VALOR LOS BILLETES ESTAMPILLADOS DE REFERENCIA.

Cáceres, 21 de Mayo de 1937.—El Secretario, Prudencio Pita Gandarias.

1986

Instituto de Reforma Agraria

Servicio Provincial de Cáceres

CIRCULAR

Intervención de cosechas para reintegros a este organismo

Publicada la Circular de este Servicio inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 14 del corriente, dando normas para la determinación de rentas de las fincas afectadas por los Decretos llamados de yunteros y disposiciones posteriores, e intervención de cosechas para pago de rentas a los propietarios de las mismas, se hace preciso al propio tiempo, señalar la cuantía de los reintegros que corresponden a este Instituto de Reforma Agraria por los préstamos de trigo que tiene hechos a los beneficiarios de dichas disposiciones, junto con los saldos que tienen en contra los Ayuntamientos por el concepto de la intensificación de cultivos, al haber distribuido el trigo de los depósitos primitivos que se constituyeron para responder de las rentas y anticipos pagados por este Servicio, y los cuales han de ser reconstituidos en su integridad, en evitación de tener que hacer uso y apelar a la efectividad de la responsabilidad subsidiaria y mancomunada de los Municipios.

Para mayor facilidad a los señores Alcaldes, a continuación se especifica la cuantía de los reintegros que han de hacer, advirtiéndoles que las liquidaciones que se efectúan tienen un carácter provisional, a resultas de las variaciones que en su día puedan sufrir, por un conocimiento más exacto de los anticipos efectuados por el Instituto de Reforma Agraria. Por ello, cuando un Ayuntamiento tenga antecedentes de anticipos que ha efectuado este organismo, y los cuales no sean reclamados, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de esta Jefatura, con el fin de que no se demore su cobro hasta la total normalización de las circunstancias actuales, toda vez que las reclamaciones que se formulan corresponden a los datos existentes en ésta, y no a los pagos directos que puedan haberse realizado por la Central.

TRIGO A REINTEGRAR POR LOS BENEFICIARIOS DE LOS DECRETOS DE MARZO DE 1936

Ayuntamiento a que corresponde.—Finca a que afecta.—Cantidad en kilos

Saucedilla: «Cerro Alto», 3.312 (3.312).

Valdehúncar: «Valbuena de Macarra», 2.852; «Valdepajares de Santa María», 1.012; «Valdepajares de Tajo», 1.472; «Casasolilla», 2.070; (7.406).

Peraleda de la Mata: «Vega de Alarza» (secano), 6.900; «Vega de Alarza» (regadío), 17.296; «Gamonal», 4.600; «Wamba», 4.140; «Lugar Nuevo», 2.576; «Los San Benitos», 10.120; (45.632).

Navalvillar de Ibor: «Solana y Umbría de Ibor», 11.316 (11.316).

Millanes de la Mata: «Berrocal», 1.288; «Magines de Abajo», 6.072; «Espadañal-Cuarto de Abajo», 2.898; «Espadañal-Cuarto de Arriba», 3.266; (13.524).

Robledillo de la Vera: «Hitos, Calderuela y Alcornocal», 5.060 (5.060).

Talayuela: «Las Lomas», 14.850 (14.850).

Almaraz: «Valdobispo», 3.680 (3.680).

Navalmoral de la Mata: «Egido Grande», 414; «Seminejos», 1.564; «Centenillo», 184; (2.162).

Casas de San Bernardo: «Huerta», 4.738; «Huerta», 1.656; «Macarra», 1.150; (7.544).

Belvis de Monroy: «Gredos», 6.578; «Macarra», 1.288; (7.866).

Garvín: Varias fincas, 3.128 (3.128).

Carrascalejo: «Argamasas», 1.058; «Serranillo», 644; (1.702).

Berzocana: Varias fincas, 9.200 (9.200).

REINTEGROS POR INTENSIFICACIÓN DE CULTIVOS Y OTROS

Alcántara: 460'30 quintales métricos, incluido 10 por 100 mermas y otros.

Alcollarin: 269'13 idem idem idem idem.

Aldeacentenera: 192'01 idem idem idem idem.

Alía: 125'36 idem idem idem idem.

Coria: 182 idem idem idem idem.

Cañaveral: 85 idem idem idem idem.

Casas de Millán: 73'44 idem idem idem idem.

La Cumbre: 131'77 idem idem idem idem.

Escorial: 40'02 quintales métricos y 1.714'70 pesetas de los pagarés firmados.

Garciaz: 178'02 quintales métricos, incluido 10 por 100 mermas y otros.

Herguizuela: 101'35 idem idem idem idem.

Jaraicejo: 105'28 idem idem idem idem.

Miajadas: 380 quintales métricos o el importe vendido a Intendencia Militar.

Madroñera: 605'69 quintales métricos, incluido 10 por 100 mermas y otros.

Navas del Madroño: El saldo de pesetas 578'34, que adeuda.

Navalmoral de la Mata: 383'77 quintales métrico, incluido 10 por 100 mermas y otros.

Plasenzuela: 755'48 idem idem idem idem.

(1) Puerto de Santa Cruz: 36 idem idem idem idem.

Peraleda de la Mata: 669'28 idem idem idem idem.

(2) Robledillo de Trujillo: El saldo de pesetas 259'02, que adeuda.

Trujillo: 256'48 quintales métricos, incluido 10 por 100 mermas y otros.

Torreillas de la Tiesa: El saldo deudor que aparezca después de la venta para que están autorizados del grano existente.

Torreorgaz: 170'26 quintales métricos, incluido 10 por 100 mermas y otros.

(1) Piedras Albas: 180'55 idem idem idem idem.

(2) Serrejón: 213'88 idem idem idem idem.

Villar del Pedroso: 54'84 idem idem idem idem.

Talayán: 100 idem idem idem idem.

En consecuencia de todo lo anterior, los señores Alcaldes tomarán medidas oportunas para intervenir las cosechas en la era, de la cual no podrán retirar grano alguno los campesinos, sin antes haber depositado la parte proporcional correspondiente al Instituto de Reforma Agraria.

El trigo habrá de estar limpio de todo elemento extraño; se almacenará en local adecuado y seguro, levantando acta por triplicado, una para archivo en el Ayuntamiento, otra para los yunteros depositantes y el tercer ejemplar que será elevado a

esta Jefatura, a los efectos de que la misma pueda ordenar se gire una visita para inspeccionar el exacto cumplimiento de las instrucciones dadas.

Se advierte que el depositar trigo, es redimible por el pago en metálico de la cantidad proporcional que a cada uno le corresponda satisfacer, cantidades todas que serán recaudadas por la Alcaldía e ingresadas seguidamente en estas oficinas, con nota y especificación de los que las hayan entregado.

Los Ayuntamientos que tienen hechos los depósitos con trigo de otras cosechas, procurarán por todos los medios conservarlos en perfecto estado de ser utilizados.

Una vez reconstituidos los depósitos de trigos, los Alcaldes quedan advertidos de no poder hacer uso de los mismos, sin la autorización expresa de este Servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 20 de Mayo de 1937.—El Jefe del Servicio provincial, José González Gil.

Sr. Alcalde de....

1948

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

TERCERA ZONA DE HOYOS

Término municipal de Villanueva de la Sierra. - Años de 1932 y siguientes

Edicto

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo por débito de contribución rústica correspondiente a deudores desconocidos, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no constan tengan en esta localidad personas que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 15 del corriente mes, he dictado la siguiente:

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiéransese a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Número de orden, débito por el principal, recargos, gastos y costas, nombre de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas, valoración deducidas cargas

Número de orden 223; débitos 1.179'78; don José Gómez Galindo; un huerto con tres árboles frutales, sus frutos y demás aprovechamientos, en el término de Villanueva de la Sierra, al sitio Fuente de la Peña, de cabida 11 áreas y 62 centiáreas; que linda por S. y M., huerto de Catalina Izquierdo; P., el de Juan Saul, y N., tierra de Damián Simón. Valorado en 960'40 pesetas.

Una viña, sus frutos y demás aprovechamientos, en el mismo término municipal, al sitio de las Heras, de cabida 4 áreas y 91 centiáreas; que linda por S., huerto de Alonso García; M., olivos de Modesta Durán, y P. y N., con camino público. Valorado en 1.348'80 pesetas.

Un olivar de 46 pies, sus frutos y demás aprovechamientos, en el mismo término municipal, al sitio Fuente de la Peña, de cabida 5 áreas y 36 centiáreas; que linda por S. y M., olivos de Angel Rodríguez, y P. y N., olivos de Ramón Román. Valorado en 754'40 pesetas.

Número de orden 493; débitos 664'37; don Miguel Rubio Corchero; un olivar de 144 pies, sus frutos y demás aprovechamientos, en término municipal de Villanueva de la Sierra, al sitio Fuente Ortega, de cabida 16 áreas y 9 centiáreas; que linda por S. y N., olivos de Antonio García; M., tierra de Francisco Rodríguez, y P., olivos de Matías Rubio (mayor). Valorado en 624'80 pesetas.

Otro olivar de 26 pies, sus frutos y demás aprovechamientos, en el mismo término municipal, al sitio de la Lopa, de cabida 3 áreas y 13 centiáreas; que linda por S., olivos de Juan Bautista Durán; M., los de Francisco Rubio; P., los de Pedro María Durán, y N., los de Pedro Pérez. Valorado en 353'60 pesetas.

Otro olivar de 17 pies, sus frutos y demás aprovechamientos, en el mismo término municipal, al sitio Nava de Cabo, de cabida 2 áreas y 23 centiáreas; que linda por S., viña de Patricio Sánchez; M., viña de Antonio Corchero; P., viña de Valeriano Galindo, y N., olivos de Francisco Rodríguez. Valorado en 379'80 pesetas.

Una viña, sus frutos y demás aprovechamientos, en el mismo término municipal, al sitio Huerta de la Lopa, de cabida de 1 área y 78 centiáreas; que linda por S., olivos de Matías Rubio; M., viña de Pedro María Durán; P., viña de María Gallago, y N., olivos de Basilio Galindo. Valorado en 492'40 pesetas.

Número de orden 496; débitos 380'60 pesetas; doña María Rodríguez Martín; un olivar de 93 pies, sus frutos y demás aprovechamientos, en el término municipal de Villanueva de la Sierra, al sitio Mogollona, de cabida 16 áreas y 73 centiáreas; que linda por S. y M., olivos de Isabel Angel, y P. y N., olivos de Juan Antonio de Antonio. Valorado en 700 pesetas.

Otro olivar de 36 pies, sus frutos y demás aprovechamientos, en el mismo término municipal, al sitio de la Molinilla, de cabida 4 áreas y 2 centiáreas; que linda por S. y N.; el Arroyo; M., olivos de Modesto Durán, y P., olivos de Primitivo Camisón. Valorado en 733'20 pesetas.

Número de orden 584; débitos 672'92 pesetas; don Damián Simón, sin el otro apellido; un olivar de 44 pies, sus frutos y demás aprovechamientos, en el término municipal de Villanueva de la Sierra, al sitio Olivera de Juan Marcos, de cabida 4 áreas y 91 centiáreas; que linda por S. y M., Pedro María Durán, y P. y N., Miguel Martín Sierro. Valorado en 1.690'00 pesetas.

Otro olivar de 43 pies, sus frutos y demás aprovechamientos, en el mismo término municipal, al sitio de Laguna Vieja, de cabida 4 áreas y 91 centiáreas; que linda por S., Bernarda Pérez; M., Ramón Corchero; P., Valentín Corchero, y N., Pascasio Pulido. Valorado en 41'20 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo

preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente edicto en la Alcaldía e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villanueva de la Sierra a 20 de Abril de 1937.—El Recaudador, Evaristo Paramio Prieto.

1898

2.ª ZONA DE CORIA

Edicto

Término municipal de Guijo de Coria

Don Eladio Núñez Vergel, Recaudador de Contribuciones de expresa Zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución Rústica correspondientes a los años de 1933 y siguientes, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán y como no conste tenga en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

«Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimientos de suplirlos en su costa.»

Número de orden, débitos por principal, recargos y costas, nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas y valoración

422 Doña Bárbara Alcón Vicente, vecina de Villanueva de la Sierra, débitos 66'68 pesetas, media fanega de tierra, al valle del Medio; que linda por Saliente, otra de Ramona Alcón; Mediodía, otra de Jacinto Romero; Poniente, camino de Hernán Pérez, y Norte, con dehesa de la Granja. Media fanega de tierra a Vegasardina; que linda por Saliente, otra de Nicolás Roncero; Mediodía, otra de Vicente Gañán; Poniente, olivos de Jerónimo Mesa, y Norte, otra de Ramona Alcón. Media peonada de viña, al alto del pago de Viñas; que linda por Saliente, otra de Cenón Sánchez; Mediodía, otra de Víctor Manzano; Poniente, otra de Demetria Quijada, y Norte, otra de Faustino Sánchez; 91'20 pesetas.

426 Débitos 70'49 pesetas, don Mateo Diñán Garrido, vecino de Guijo de Galisteo, una tierra al sitio casa de Pascual, de cabida cinco cuartillas; que linda por Norte, tierra de José Gutiérrez; Este, otra de Isidro Galán; Sur, otra de Francisco Dilla, y Oeste, otra de Andrés Travieso. Otra tierra de dos fanegas, al mismo sitio que la anterior; que linda por Norte, tierra de Julián Marcos; Este, otra de Andrés Travieso; Sur, otra de herederos de Francisco Gil, y Occidente, se ignora. Otra tierra, de cabida una fanega, al sitio Vega del Charco Hondo; que linda

por Norte, el Arroyo; Este, tierra de María Barquero; Sur, otra de herederos de Francisco Roncero, y Occidente, otra de Felipe Martín; 531'20 pesetas.

461 Débitos 76'49 pesetas, Luis González Paniagua, vecino de Morcillo, dos pies de olivos, a los Torneros, en tierra de Vicente Gil. Dos pies de olivos, a Macotela, en tierra de Francisco Giraldo. Tres pies de olivos, a Pedro Pérez; 185 pesetas.

476 Débitos 58'16 pesetas, doña Luisa Sánchez Martín, vecina de Calzadilla, una tierra, de cabida una fanega, al sitio camino de Villa del Campo; que linda por Saliente, con dicho camino; Mediodía, con tierra de Salustiano Ruano; Poniente, con tierra de Ramón Alba, y Norte, dehesa la Granja.

431 93'14 pesetas, don Félix Garrido López, vecino de Guijo de Galisteo, una tierra, de cabida una fanega, al sitio Teso Galapero; que linda por Mediodía, con el Arroyo vequillo; Poniente, con Manuel Olivera, y Norte, Arsenio Francisco Giraldo. Otra tierra, de una fanega, a la fuente de la Fontanilla; que linda por Saliente, con Agustín López, y Poniente, con José López Arroyo; 375'20 pesetas.

463 Débitos 100'98 pesetas, don Baldomero Pérez Hermoso, vecino de Guijo de Galisteo, una tierra, de cabida una fanega, al sitio Teso Galapero; que linda por todos los puntos, con Francisco de Dios Gutiérrez, de Guijo de Galisteo. Otra tierra, de tres fanegas, a los Cantones; que linda por Saliente, Joaquín la Sala; Mediodía, Valentín Gago; Poniente, Francisco López, y Norte, Arroyo de las Fontanitas; 187'60 pesetas.

419 Débitos 54'87 pesetas, don Cándido Barquero Santos, vecino de Guijo de Galisteo, una tierra, de cabida una fanega, en la hoja de los Arroyos y sitio huerta de Cogote; que linda por Saliente y Poniente, tierra de Francisco de Dios Gutiérrez; Mediodía y Norte, otra de Agustín López. Otra tierra, de igual cabida, al Navazo; que linda por Saliente y Mediodía, tierra de Bruno Travieso; Poniente y Norte, otra de Agustín López; 312'40 pesetas.

420 Débitos 113'97 pesetas, doña Daniela Barquero Dillán, vecina de Guijo de Galisteo, una tierra, de tres fanegas, al sitio Regato del Pozo de Morena; que linda por Saliente, tierra de José Campos; Norte, se ignora; Mediodía, otra de Félix López, y Poniente, otra de Vicente Santos. Otra tierra, de dos fanegas y media, al Charco del Draque; que linda por Norte, otra de herederos de Isidro Giraldo; Sur, otra de Pascasio González; Mediodía, otra de Francisco Giraldo, y Poniente, otra de Andrés Guerrero; 512'40 pesetas.

Andrés Hermoso Pérez, vecino de Guijo de Galisteo, débitos 77'84 pesetas, una tierra, de cabida dos fanegas, al sitio Casa Pascual; que linda por Saliente, con Tomasa Olivera, Mediodía con Ignacio Travieso; Poniente, con Cándido Iglesias, y Norte, Andrés Travieso. Otra tierra, de fanega y media, al sitio Vega de las Encinas; que linda por Saliente, con Gabriel López; Mediodía, con Cándido Barquero; Poniente, con Juan Rodríguez, y Norte, con Francisco de Dios; 436 pesetas.

442 Débitos 51'95 pesetas, doña María Pérez Pérez, vecina de Guijo de Galisteo, una tierra, al sitio llamado la Corte, de cabida media fanega; que linda por Norte, con tierra de María Garrido; Este, con otra de Julián Hernández; Saliente

y Occidente, con otra de José Luis Sánchez; 104'20 pesetas.

441 Débitos 90'12 pesetas, don Leoncio Olivera Barquero, vecino de Guijo de Galisteo, tres pies de olivos, al sitio las Vegas; que linda por Saliente y Norte, con el Arroyo; Mediodía y Poniente, con olivos de Isidro Sánchez. Diez pies de olivos, a la Casa de Cuco; que linda por Saliente y Mediodía, con olivos de Demetria Quijada; Poniente y Norte, con el Arroyo. Cinco pies de olivos, en el mismo Arroyo; que linda al Poniente y Mediodía, con olivos de Francisco Francisco; Saliente y Norte, con el Arroyo; 562'20 pesetas.

453 Débitos 69'67 pesetas, don Juan Gordo Garrido, vecino de Morcillo, una tierra, de cabida tres fanegas, al sitio al Charco Rocín; que linda por Saliente, con otra de Eusebio Paule, del Pozuelo; Mediodía, con dehesa denominada Chorrone; Poniente, con tierra de Manuel Aparicio, de Morcillo, y Norte, con regato de Rocín; 498'60 pesetas.

455 Débitos 64'62 pesetas, don Rufino González Paniagua, vecino de Morcillo, una tierra, de cabida dos fanegas, al sitio Arroyo de las Rosas; que linda por Saliente, con otra de Juliana Paniagua, del Pozuelo; Mediodía, con Concejal del Pueblo de Morcillo; Poniente, con dehesa denominada Chozones, y Norte Arroyo del Sitio; 250 pesetas.

457 Débitos 96'68 pesetas, don Elías López Hernández, vecino de Morcillo, veinte pies de olivos, al sitio Fradelona, están enclavados en tierras de Tomás Garrido. Una tierra de tres fanegas, a las Villetas, que linda por Saliente, con Luis González; Poniente y Norte, Isidora Giraldo; 1.063 pesetas.

460 Débitos 69'98 pesetas, don Calixto Campos, vecino de Calzadilla, la mitad de una tierra de trece fanegas, a Monterrubio; que linda por Saliente, con Mateo Campos; Poniente y Norte, con José Gutiérrez, y Mediodía, con Rosa Carlos; 812'40 pesetas.

461 Débitos 66'65 pesetas, doña Francisca Campo Carlos, vecina de Calzadilla, una tierra, de cabida tres fanegas, en la hoja del Parral, al sitio del Bollo; 468'60 pesetas.

507 Débitos 69'49 pesetas, doña Juliana Paniagua, vecina de Montehermoso, una tierra, de cabida cuatro fanegas, al sitio el Retamar; que linda por Saliente, con otra de Ceferina González; Mediodía, con otra de Ceferina; Poniente y Norte, con otra de herederos de Dámaso Pérez; 781'20 pesetas.

528 Débitos 95'26 pesetas, don Gregorio Pérez Alcón, vecino de Zarza de Franadilla, una tierra, de cabida dos fanegas, al sitio Casa del Cuco; 234'20 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, publíquese y fíjese el presente edicto en la Alcaldía del pueblo de Guijo de Coria e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guijo de Coria a 4 de Mayo de 1937.—El Recaudador, Eladio Núñez.

1899

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y conforme a lo acordado en el sumario que en este

Juzgado se instruye con el número 161 de 1936, por suicidio de Leocadio Bazaga Hisado, asegurado en la Compañía denominada «La Consolidada» se ofrece al Director de la misma las acciones del procedimiento, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Montánchez a 15 de Mayo de 1937.—Manuel Sarmiento.—El Secretario, José Huidobro.

1918

MONTANCHEZ

Don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y conforme a lo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 166 de 1936, por el delito de incendio de mieses de los vecinos de Torremocha, Antonio Mejías Crespo, aseguradas en la Compañía Albingia; Gonzalo Pérez Cortés, aseguradas en la Nordstern; Luis Isla Crespo, aseguradas en La Unión y el Fénix Español, Alfonso Palomino Nieto, asegurada en Albingia, y Francisco Márquez y Márquez, aseguradas en La Unión y el Fénix Español, se ofrecen las acciones del procedimiento a los Directores de las citadas Compañías, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Montánchez a 15 de Mayo de 1937.—Manuel Sarmiento.—El Secretario, José Huidobro.

1914

MONTANCHEZ

Don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y conforme a lo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 136 de 1936, por el delito de incendio en el domicilio de Ana Solís Lázaro, de esta vecindad, asegurado en la Compañía denominada «La Catalana», se ofrecen al Director de la misma, las acciones del procedimiento, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Montánchez a 15 de Mayo de 1937.—Manuel Sarmiento.—El Secretario, José Huidobro.

1915

MONTANCHEZ

Don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y conforme a lo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 149 de 1936, por incendio de mieses de Diego Arias Rodríguez, aseguradas en la Compañía denominada «La Minerva», se ofrecen las acciones del procedimiento al Director de la misma, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Montánchez a 15 de Mayo de 1937.—Manuel Sarmiento.—El Secretario, José Huidobro.

1916

MONTANCHEZ

Don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de Instrucción de este pueblo.

Por el presente y conforme a lo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número

165 del 1936, por incendio de mieses de los vecinos de Torremocha, Francisco Bernardo, aseguradas en la Compañía «La Unión y El Fénix Español»; de Domingo Caballero Cuesta, asegurada en la Compañía «Albingia» y de Cesáreo Blanco Palomino, aseguradas en la Compañía «Aurora», se ofrecen las acciones del procedimiento a los Directores de las citadas Compañías, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Montánchez a 15 de Mayo de 1937.—Manuel Sarmiento.—El Secretario, José Huidobro.

1917

DELEITOSA

Cédula de citación

Cumpliendo providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez municipal de esta villa, don Francisco Sánchez Montero, en el expediente instruido por lesiones, y remitido a este Juzgado por el de Instrucción de este partido, para celebrar juicio de faltas, se cita a los autores de dichas lesiones, Marcelo Durán Cerezo, Justo Durán Cerezo, Pedro Ruiz P. Montero, Antonio Alvarez Barambones y Leandro Jiménez Romero, por tener ignorados paraderos, para que comparezcan el día 2 del próximo Junio y hora de las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado municipal, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibidos que de no hacerlo les pararán el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva la presente de citación a los autores de la falta cometida, expido la presente en Deleitosa a 11 de Mayo de 1937.—El Secretario habilitado, Juan de Dios Jiménez.

1940

HOYOS

Don Miguel Vegas Fabián, accidental Juez de Instrucción de Hoyos.

Por el presente edicto se ofrecen las acciones del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la Compañía de Seguros contra Incendio, la Católica, que tiene su domicilio en Madrid, calle de Sevilla, número 6, del sumario seguido en este Juzgado y mi Secretaría con el número 15, del corriente año, por incendio en las Escuelas de Niñas de Valverde del Fresno.

Dado en Hoyos a 18 de Mayo de 1937.—Miguel Vegas.—P. S. M., el Secretario, P. H., Gabriel González.

1942

Alcaldías

TORREMENGA DE LA VERA

Cuentas municipales

Confecionadas y presentadas las cuentas municipales correspondientes al año 1930 a 1935 inclusive, las del primer semestre de 1936 y las del segundo trimestre de 1936, período comprendido de la Comisión Gestora, de conformidad con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los habitantes del término, dentro de dicho plazo, puedan formular cuantas observaciones sean pertinentes, bien entendido que una vez transcurrido aquél, no se admitirá ninguna.

Torremenga, 14 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1893

CAÑAVERAL

Subasta de corcho

A los veinte días hábiles y hora de las diez, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará la subasta, para la enajenación del corcho de la finca «El Caño», propiedad del Ayuntamiento, bajo el tipo de subasta de MIL PESETAS.

Dicha subasta tendrá lugar bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente e quien delegue y por medio de pliego cerrado, conforme el modelo que se inserta a continuación.

A toda proposición se acompañará justificante de haber depositado en la Caja Municipal o General de depósitos, la cantidad de CIEN PESETAS, como fianza provisional, la cual será elevada a DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS como definitiva, una vez aprobada la subasta por la Corporación Municipal.

Los pliegos se presentarán en el acto de la subasta, durante media hora, a contar desde la terminación de la lectura del pliego de condiciones y el artículo catorce del Reglamento de contratación.

El pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta y la ejecución del contrato, podrá examinarse todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe en que sea adjudicada la subasta, será ingresada en la Caja Municipal, antes de que salga el corcho de la finca.

El bastanteo de poderes, podrá verificarlo cualquier Letrado que designe la Corporación.

Todos los gastos de subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

Cañaveral a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

Modelo de proposición para optar a la subasta

Don....., vecino de....., con Cédula personal número....., expedida en....., de....., de 193....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del corcho de la finca «El Caño», acepta las obligaciones derivadas del pliego de condiciones y se compromete a pagar..... pese-

tas, por la producción total del corcho de referida finca.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

(72=28'80 pstas.) 1937

VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

Formado el repartimiento general de utilidades de este término, para el corriente año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que por escrito se produzcan por las entidades o personas comprendidas en el mismo, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea, advirtiéndoles que las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y han de contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Viandar de la Vera, 15 de Mayo de 1937.—El Presidente, Adolfo Rebate.

1934

SERREJON

Don Luis Márquez Díaz, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1937.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo puesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, admitirán en la Alcaldía las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en mencionado repartimiento, ya sean vecinos o hacendados forasteros.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Serrejón a 17 de Mayo de 1937.—Luis Márquez.

1935

BOHONAL DE IBOR

Anuncio

Confecionado el Repartimiento general de utilidades de este Municipio correspondiente al año de 1937, formado con arreglo a lo que determina el Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más, a los efectos que determina el artículo 510 del mismo cuerpo legal.

Durante dicho plazo, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas comprendidas en el mismo, teniendo en cuenta que las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando las pruebas necesarias para la debida justificación.

Bohonal de Ibor, 18 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Abraham Cieza Alonso.

1936